



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI-IZTAC-D-0223-2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

Resolución del expediente número CI-IZTAC-D-0223-2018	Eliminado pagina 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes
--	---

La versión pública de éste documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/06-01/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: nombres, domicilio particular, firma, fotografía, clave de elector, folio de credencial de elector, nacionalidad, sexo, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.

ACUERDO CT-E/07-03/19: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes**, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNO DE
CONTROL EN ALCALDÍAS (M)
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.

160



2020
EDNA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

RESOLUCIÓN

En la ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.-----

VISTO para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CI/IZTAC/D/0223/2018**, integrado en la entonces Contraloría Interna de Iztaca.co, hoy Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, con motivo de la presunta responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, servidor público saliente de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, conforme a los siguientes:-----

RESULTANDOS:

1. Mediante el oficio número **JUDAEPD/004/2018**, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por la ciudadana **Zayra Natali Zamorano Ortiz**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, recibido en la entonces Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la entonces Contraloría Interna en Iztacalco, hoy Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, el mismo día de su fecha, por medio del cual denuncia que el primero de julio de dos mil dieciocho, recibió su nombramiento de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales en Iztacalco, área en la que no se le realizó Acta Entrega-Recepción, así como no había área física, ni mobiliario, planilla de personal, y la falta de documentación alguna generada, anexando copia simple de su nombramiento al cargo mencionado. **Documento visible a foja 0001 y 0002 de autos.**-----

2. Con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la entonces Contraloría Interna, hoy Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación por el que se ordenó formar el expediente de investigación asignando el número de expediente **CI/IZTAC/D/0223/2018**, asimismo se registró en el Libro de Gobierno, a efecto de determinar si los hechos denunciados constituyen una falta administrativa de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **Documental visible a foja 0003 autos.**-----

M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
IZTACALCO.



2020
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: C./IZTAC/D/0223/2018

3. El día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos que indica el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y el artículo 269, fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; mismo que se tuvo presentado y rendido ante la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. **Visible a fojas 54 a la 67 de autos.**-----

4. En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el que se ordenó girar citatorio al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** y a las demás partes de conformidad con los artículos 116 y 208, fracción IV y VI del la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, recabar los antecedentes personales del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, girar oficio al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que informará si existía registro de sanción del ciudadano Héctor de la vega Herbert. **Documental visible a fojas 0068 y 0069 de autos.**-----

5. Mediante oficio citatorio número OIC/IZC/JUDS/0001/2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte se empezó a procedimiento administrativo al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, el cual **obra a foja 0070 a la 0073 de autos**, siendo notificado en fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, como se advierte de la **cédula de notificación que obra a foja 0074 de autos**, a efecto que se presentará al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, haciéndole saber a través de dicho documento cuya probable responsabilidad se le atribuía, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera. -----

6. Se giró oficio número **OIC/IZC/JUDS/0002/2020**, de fecha quince de enero de dos mil veinte, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el OIC en Iztacalco, el cual **obra a foja 0075**, siendo notificado el día treinta de enero de dos mil veinte.-----

7. Asimismo mediante oficio número **OIC/IZC/JUDS/0003/2020** de fecha quince de enero de dos mil veinte, **visible a foja 76**, esta Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, dirigido a la ciudadana Zayra Natali Zamorano Ortiz, siendo notificado en fecha cinco de febrero del año en curso, como se advierte de la **Cédula de notificación que obra a foja 0077 de autos**, etc a efecto de que se presentara a la audiencia prevista por el artículo 208,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTEROS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTEROS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.

161



2020
LEY DE VICARIO

EXPEDIENTE: C / IZTAC/D/0223/2018

fracción II y V, en relación a la fracción V y VI del mismo numeral de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

8. En las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, en fecha trece de febrero de dos mil veinte se celebró la Audiencia Inicial del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** quien no compareció y rindió su declaración y ofreció pruebas, a través de escrito presentado en esa misma fecha ante la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control. **Documentales visibles de foja 0084 a 0108 de autos.** -----

9. Mediante Acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, visible a foja 109 y 110 de autos, se abrió la etapa de admisión y desahogo de pruebas, misma que quedó aperturada en tanto no se recibieran las respuestas a los requerimientos correspondientes a las pruebas ofrecidas por el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** en los incisos 3), 4) y 7) de su escrito de fecha trece de febrero de dos mil veinte, y señalados en su audiencia inicial, que **consta a foja 0084 a la 0087 de autos.** -----

10. Que mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, declaró abierto el periodo de Alegatos, a efecto de que las partes ofrecieran los mismos en un término de cinco días hábiles comunes. **Visible a foja 0147 de autos.** -----

11. En fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte, una vez transcurrido el periodo de alegatos, que corrió del diecisiete al veintinueve de agosto del dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora, mediante el correspondiente Acuerdo, en vista de que ninguna de las partes presentó alegato alguno, declaró precluido el derecho de las mismas para dicho efecto. **Documento visible a foja 154 de autos.** -----

12. Mediante oficio número SCG/DGCOICA/OIC-ZC/JUDS/0036/2020, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, la autoridad substanciadora remitió los autos originales del expediente administrativo que se resuelve, para la prosecución correspondiente de mismo. **Documento visible a foja 155 de autos.** -----

13. Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año en curso, se ordenó el cierre de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo citado al rubro, así como citarse a las partes para oír resolución. **Documento visible a foja 156 de autos.** -----

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
IZTACALCO.



2020
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

CONSIDERANDO:

--- **PRIMERO.** Que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV, 9, 75, 76, 77, 202, fracción V, 207 y 208 fracción X y Y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 136 fracción XVI y 271, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

--- **SEGUNDO.** Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** es responsable de la falta administrativa que se le atribuye, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos:

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

--- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerar do que antecede consistente **en la calidad de servidor público**, al respecto debe señalarse:

A) Por lo que respecta al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEG BERNERT**, queda acreditada su calidad de servidor público con las siguientes constancias:

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio JD/C871/2016, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, expedido por el C. Carlos Enrique Estrada Meraz, entonces Jefe Delegacional, en la Delegación Iztacalco, hoy Alcaldía, donde tuvo a bien nombrar al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales.

Visible a foja 0025 de autos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTEROS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTEROS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
LEONARDO VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio LDI/842/2018, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual el entonces Jefe Delegacional de Iztacalco, Licenciado Aurelio Alfredo Reyes García, da por terminado el nombramiento del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, como Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales. **Visible a fojas 0012 y 0013 de autos.**

3.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual, el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, bajo protesta de decir verdad manifiesta no desempeñar otro empleo o comisión en el Gobierno Federal o en el Gobierno del Distrito Federal, en el que señale como prestador de servicios en la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales. **Visible a foja 0047 de autos.**

4.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Documento Alimentario de Personal Altas, con número de folio 354, de fecha de elaboración del veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis; en el cual se aprecia el número de empleado asignado siendo este 1002558, suscrito por el ciudadano Enrique Moreno Gordillo entonces Jefe de Unidad Departamental de Registros y Movimientos de Personal del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, así como por la ciudadana Eliab Mendoza Gallegos, entonces la Subdirectora de Personal en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, y el Licenciado Carlos Ernesto González Huerta, entonces Director de Recursos Humanos en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, donde se acredita la relación entre el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** y el Órgano Político Administrativo Iztacalco. **Visible a foja 0054 de autos.**

Documentales públicas que corren agregadas en copia certificada en el expediente que se resuelve, mismas que adquieran el valor probatorio pleno que les confiere el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que fueron expedidos por las autoridades en ejercicio de sus funciones, sin que de autos aparezca que hayan sido objetadas de falsas, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, para el efecto de acreditar que el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** se desempeñaba con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales de la Delegación, hoy Alcaldía Iztacalco, en el momento de los hechos, es decir:

CUIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
LEONÁ VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/6223/2018

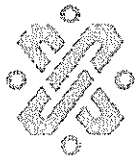
entre el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis y el veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

Al administrar los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, que a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis hasta el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho desempeño el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, de la hoy Alcaldía Iztacalco, última fecha señalada, en la que se encuadró en la hipótesis normativa de servidor público saliente, para los efectos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos presuntamente constitutivos de falta administrativa.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, en el momento de los hechos que se le atribuyen, es decir, en el periodo correspondiente del dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis al veintiuno de junio de dos mil dieciocho; esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento a siguiente tesis jurisprudencial:

"(...) SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I de Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitada, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86 Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo. XI-Septiembre. Tesis: X. 1º 139L Página 238. (...)"

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** resulta ser sujeto de régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, ya que en el periodo correspondiente entre el dieciséis de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNO DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO

163



2020
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0225/2018

septiembre del dos mil dieciséis al veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, en la entonces Delegación, hoy Alcaldía iztacalco, así como fecha última señalada en la que se encuadró en el supuesto normativo de servidor público saliente de conformidad con lo señalado en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, a lo que presuntamente no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3, 4, 13 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos, al haber omitido llevar a cabo la celebración de la Acta Entrega Recepción de la Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales.

--- **CUARTO.** Por lo que se refiere al **segundo** de los supuestos, señalados en e. considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si, con la conducta desplegada por el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, se transgredió la obligación prevista en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3, 4, 13 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el día diecinueve de septiembre de dos mil dos, al respecto debe decirse que:---

I. Por lo que respecta a la presunta irregularidad atribuida al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales**, de la Delegación, hoy Alcaldía iztacalco, del entonces Gobierno del Distrito Federal, consistió en: ---

"(...) la falta administrativa cometida presumiblemente por el C. HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT, en su calidad de servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales de la Delegación, hoy

M

CUIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

Alcaldía, Iztacalco, toda vez que con su actuar infringió lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3, 4, 19 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos, al no haber omitido llevar a cabo la celebración del Acta Entrega-Recepción de la Unidad Departamental del cual fungió como titular, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surtió efectos la terminación de su nombramiento mediante el oficio número JDI/842/2018 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, término que transcurrió en los días veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de junio y dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once y doce de Julio de dos mil dieciocho, sin contar los días veintitrés, veinticuatro y treinta de junio y primero, siete y ocho de julio de dos mil dieciocho por ser sábado y domingo, toda vez que el mismo surtió efectos el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, tal y como consta en la copia certificada del oficio JDI/842/2018; de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual el C. Aurelio Aurelio Reyes García, entonces Jefe Delegacional en Iztacalco, notificó al C. HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT, que a partir de esa fecha daba por terminado su nombramiento como Jefe de la Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales de la Delegación, hoy Alcaldía, Iztacalco, sin que exista en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación ni del órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco documento alguno ingresado por el implicado, solicitando a esta oficina de investigación, que se llevará a cabo el acto de entrega recepción de los Recursos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, remitiendo el proyecto de acta entrega recepción como lo señala el Lineamiento SEGUNDO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", antes referido.

II. Ahora bien, la presunta irregularidad que se atribuyó al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** quien a partir de día dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis y hasta el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, que se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales de la entonces Delegación Iztacalco**, se señaló que contravino lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNO DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
LEONORA VICARIO

EXPEDIENTE: C/IZTAC/D/0223/2018

"Artículo 49. incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes.-----

(...)-----

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.;-----

Esta hipótesis normativa fue presuntamente transgredida por el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, entonces **Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales de la entonces Delegación, hoy Alcaldía Iztacalco**, toda vez que se señaló que omitió llevar a cabo la celebración del Acta Entrega Recepción de la Unidad Departamental de la cual fungía como titular, por lo que no observó lo dispuesto en los artículos 3, 4, 19 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que indica:-----

"Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homologos o equivalentes a los referidos. -----

Artículo 4º.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley. -----

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.-----

(...)-----

CIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

AM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTEROS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERIOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
IZTACALCO.



2020
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2013

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva Contraloría de Acuerdo con la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Así mismo los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de entonces Distrito Federal en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos, prevén:-----

Primero. Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos.

Segundo. La Dirección de Normatividad y Recursos de Inconformidad de la Contraloría General y en su caso el Órgano de Control Interno respectivo, designarán mediante oficio, a los servidores públicos que intervendrán indefectiblemente en los actos de entrega-recepción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106, fracción XIII y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, previa revisión del proyecto de acta de entrega-recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente; lo anterior sin perjuicio del ejercicio directo de los Titulares de la Contraloría General y de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades.

Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General y del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De la normativa antes mencionada, se puede apreciar que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, al separarse del cargo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
ZTACALCO.

65



2020
LEONOR VICARIO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: C/IZTAC/D/0223/2018

están obligados a entregar los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, por lo que en esta tesitura y de conformidad con los artículos antes citados el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, al fungir el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales** de la entonces Delegación, hoy Alcaldía Iztacalco, tenía la obligación efectuar el proceso de Acta Entrega Recepción, por lo que debió rendir por escrito los asuntos y los recursos que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, en el lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, que como se observa del oficio número JDI/842/2018, la misma fue el día veintiuno de junio del dos mil dieciocho, por lo que en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y el lineamiento TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", el plazo transcurrió de los días ~~veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de junio y dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once y doce de julio de dos mil dieciocho~~, en las que se debió formalizar la respectiva Acta Entrega Recepción; situación que en el asunto que nos ocupa no aconteció, toda vez que como se observa de los autos que conforman el expediente número **CI/IZTAC/D/0223/2018**, el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, no efectuó el proceso de Acta Entrega Recepción de la Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, no obstante que fue requerido por la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades Administrativas del OIC en Iztacalco, mediante el oficio número CG/CIIZT/UDQDR/1697/2018, por lo que se advierte el incumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4, 19 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal".

III. Ahora bien, por lo que hace al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, la autoridad instructora señaló que la hipótesis normativa transgredida fue lo dispuesto en el artículo artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3, 4, 19 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha

Handwritten signature





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
IZTACALCO.



2020
LEONORA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

diecinueve de septiembre del dos mil dos, toda vez que no se llevó a cabo la celebración del Acta de Entrega Recepción de la Unidad Departamental de la cual fungía como titular.-----

Por lo que a respecto de análisis y valoración de las documentales consistentes en el nombramiento de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, los oficios JD/0871/2016, JD/842/2018, CG/C IZT/UDQDR/1697/2018, AIZT/CAyR/048/20, SCG/DGCOICA/OIC-IZC/JDI/0233/2020, AIZT/DEPDyS/368/2020, y AIZT/DEPDyS/373/2020, documentales públicas que obran y forman parte de las constancias del expediente que se resuelve, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismos que consisten:-----

1.- Copia certificada del oficio **JD/0871/2016**, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, expedido por el C. Carlos Enrique Estrada Meraz, entonces Jefe Delegacional, en la Delegación Iztacalco, hoy Alcaldía, donde tuvo a bien nombrar al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales. **Documental visible a foja 0025 autos** -----

2.- Copia certificada del oficio **JD/842/2018**, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por medio de cual se da por terminado el nombramiento del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, como Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales. **Documental visible a fojas 0012 y 0013 de autos.**-----

3.- Oficio número CG/C IZT/UDQDR/1697/2018, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del CIC, por el cual se le requirió al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, remitiera el proyecto de Acta Entrega Recepción. **Documental visible a foja 0006 de autos.**-----

4.- Oficio número AIZT/CAyR/048/20, de fecha once de marzo del dos mil veinte, signado por la Coordinación de Asesores y Relaciones Interinstitucionales de la Alcaldía Iztacalco, por medio de cual envió la copia certificada de la respuesta a la solicitud del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, en el que mediante oficio CAyR/028/2020, se le informó que en la Coordinación antes referida no existe una jefatura de unidad departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales". **Documental visible a foja 0113 a la 0116 de autos.**-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.

65



2020
LEONÁ VICARIO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

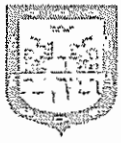
5.- Oficio número SCG/DGCOICA/OIC-IZC/JUDI/0233/2020, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación del OIC en Iztacalco, por medio del cual informé que con fecha dieciocho de febrero del presente año, mediante el oficio SCG/DGCCICA/OIC-IZC/0187/2020, el Titular de este OIC, otorgó respuesta a lo solicitado por el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, remitiendo copia certificada del mismo; misma que señala que **"...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y expedientes que se tienen en la JUD de Investigación del Órgano Interno de Control en Iztacalco, no se localizó antecedente alguno de la petición, oficio o escrito a su nombre donde solicitara la formalización del acta Entrega recepción de la JUD de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales..."**. Documental visible a foja 0119 a la 0123 de autos.

6.- Oficio número AIZT/DEPDyS/368/2020, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, signado por la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad en la Alcaldía Iztacalco, por medio del cual informa que se anexa copia simple de la respuesta de la Subdirección de la Unidad de Transparencia a la solicitud realizada por el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**. Documental visible a foja 0126 a la 0133 de autos.

7.- Oficio número AIZT/DEPDyS/373/2020, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, signado por la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad en la Alcaldía Iztacalco, por medio del cual, en seguimiento al oficio AIZT/DEPDyS/368/2020, con respecto a la solicitud realizada por el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, remitió copias certificadas de las documentales con las que en respuesta a la solicitud señalada, mediante oficio AIZT-DEPDyS/253/2020, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Maestra Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad de la Alcaldía Iztacalco, indicó que **"...se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de detenta esta Dirección Ejecutiva, sin embargo, no se localizó la información relacionada con el documento denominado Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales correspondiente al año 2018..."**. Documental visible a foja 0135 a la 0146 de autos.

Por lo que del análisis de los documentos antes mencionados, y de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se les concede valor probatorio pleno, al haber sido emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones, no siendo redargüidas de falsas; por lo que de ellos se desprende que no se realizó

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
LEONORA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/C223/2018

el acta entrega recepción materia del asunto que nos ocupa, tal y como se acredita de los documentos citados en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente apartado; es por ello que se concluye que no se entregó por escrito el Acta Entrega Recepción de los asuntos y recursos que se le asignaron al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** para el ejercicio de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, de la entonces Delegación, hoy Alcaldía Iztacalco.

Al respecto esta Autoridad Administrativa, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, a través de su declaración realizada en el desahogo de la audiencia de ley celebrada el día trece de febrero del dos mil veinte, mediante el escrito de misma fecha y recepcionado en este OIC, que por economía procesal se tendrán por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen sirve de apoyo la tesis siguiente:

"AGRAVIOS LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".

No obstante lo anterior, el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, mediante su escrito de fecha trece de febrero de dos mil veinte, señaló lo siguiente:

*"...
Pomero. Que acudo a esta Audiencia Inicial por escrito y en ausencia por causa de fuerza mayor, toda vez que tengo consulta médica el día de hoy 13 de febrero de 2020, desde las 9 de la mañana en el Hospital General de Zona del Instituto Mexicano de Seguro Social en la especialidad de Oftalmología*

A. respecto, esta Autoridad Resolutora, determina que dichas aseveraciones del implicado **no son suficientes para desvirtuar** la imputación en su contra, toda vez de que se limita a inferir que por causa de fuerza mayor no pudo acudir a la Audiencia Inicial en el procedimiento de

CILDAD INNOVADORA
DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE PROCESOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.

167



2020
LEONORA VICARIO

EXPEDIENTE: CIVIZ/AC/D/0223/2018

responsabilidad Administrativa que se le sigue, sin presentar o remitir documental alguna con la cual demostrar la fuerza mayor que impedía en ese momento tal ausencia; sin embargo, no obstante lo anterior, es preciso hacer hincapié, en que los únicos supuestos por los cuales se puede diferir la audiencia inicial, se encuentran señalados en el artículo 208 "acción II", siendo el caso fortuito y la fuerza mayor, aunado a que como condición para ello es que se encuentre debidamente justificado tal supuesto, que en el presente asunto no acontece, ya que era este momento procesal en el que se debía justificar y demostrar el caso fortuito o la fuerza mayor en que se encontraba el implicado, para no asistir a la hora y en la fecha señalada para la audiencia inicial.

Asimismo, el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** contestó manifestando lo siguiente:

"Segundo. (...)-----

Que a la fecha referida como de inicio de encargo de la C. ZAYRA NATALI ZAMORANO ORTIZ, del 1 de julio del 2018 y contenida en el Nombramiento respectivo (...), yo ya habría realizado el acto administrativo de Entrega Recepción, pero ante la entorpecimiento de la Dirección General de Desarrollo Delegación, la C. ROSA ELVIRA SILVA LOPEZ-----

Que por cuestiones ajenas a mi voluntad, y por la carencia de años de transcurrido dicho evento, es que no cuento con el tanto original de dicha acto que me corresponde tener en mi calidad de servidor público saliente, para acreditar debida y formalmente mi dicho. Por lo que no cuento con condiciones objetivas para determinar la fecha exacta de celebrada la entrega de recursos, excepto que fue antes de la existencia del nuevo nombramiento en julio-----

*Pero que para efectos de descargo, ya he solicitado por escrito, copia de los otros dos tantos originales que deben obrar en los archivos, tanto de la ahora Dirección Ejecutiva de Planeación del desarrollo y Sustentabilidad, antes Dirección General de Desarrollo Delegación (...); como de la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del propio Órgano Interno de Control (...), para los efectos.-----
(...)"-----*

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, **no son suficientes para desvirtuar** la irregularidad que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** en virtud que contrario a lo manifestado, de las respuestas de las diversas áreas de la hoy Alcaldía Iztacalco a las que les solicitó, tanto copia de una presunta acta de entrega recepción o de acceso a sus archivos, se

17



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
LEONORA VICARIO

EXPEDIENTE: C /IZTAC/D/0223/2018

desprende que en la hoy denominada Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, manifestó que no se localizó la información relacionada con el documento denominado acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales correspondiente a año dos mil dieciocho, ello en el tener de una respuesta a la solicitud del propio implicado, contenida en el oficio número AIZT-DEPDyS/253/2020 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, hecho del conocimiento a la autoridad substancadora a través de similar número AIZT/DEPDyS/373/2020 de misma fecha; lo que se encuentra correlacionado con el oficio número SCG/DGCOICA/OIC-IZC/JUDI/0233, 2020 de fecha doce de marzo del año en curso, por medio del cual, ante requerimiento de la autoridad substancadora, la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación de Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco informó que mediante similar número SCG/DGCOICA/OIC-IZC/JUDI 137/2020 del dieciocho de febrero de dos mil veinte, hizo del conocimiento al implicado que de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó antecedente alguno de petición, oficio o escrito a su nombre donde solicitara la formalización del acta entrega recepción de la Unidad Departamental de la que fuera titular hasta el veintiuno de junio de dos mil dieciocho; asimismo, se encuentra relacionado con el oficio número AIZT/CAYRI/048/2020 de fecha once de marzo del presente año, por medio del cual el ciudadano Jaime Flores Hernández, Coordinación de Asesores y Relaciones Interinstitucionales de la Alcaldía Iztacalco, por medio del cual informó a la autoridad substancadora, que mediante similar AIZT-CAYRI/028/2020 de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad daba respuesta al presunto infractor, en el que informó que en dicha Coordinación existió o existe una jefatura de unidad departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales y que se desconoce el paradero del acervo y/o archivos, de la Unidad Departamental de la que fuera titular hasta junio de dos mil dieciocho. Aunado a lo anterior, es de señalarse que el propio implicado, señala como efectuada el acta entrega recepción, sin embargo, no presentó documento alguno de pudiese inferir su existencia o realización dentro de los siguientes quince días posteriores a que se diera por terminado su nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales.

Asimismo el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, continuó manifestando lo siguiente:-

"..."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNO DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO

168



2020
LEY ORGÁNICA

EXPEDIENTE: CG/IZTAC/D/0223/2018

Tercero. Que en el mismo curso JUDAEPPD/004/2018 refiere que tampoco hay ningún tipo de documentación generada, así como no había área físicamente, mobiliario y plantilla de personal. Al respecto declaro: (...)”-----

Al respecto, esta resolutora determina que dichas manifestaciones, **no son suficientes para desvirtuar** la irregularidad que se le imputa, y se considera necesario señalar que dichos argumentos versan sobre cuestiones que se encuentran fuera de la materia de la litis del presente procedimiento de responsabilidad administrativa toda vez que si bien dichas observaciones fueron manifestadas por la ciudadana Zayra Natali Zambrano Ortiz en su escrito de denuncia que dio pie al presente procedimiento, también es cierto, que las cuestiones relacionadas con las observaciones relacionadas con el mobiliario, la documentación o la plantilla de personal, concernientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, no son materia de imputación en el presente asunto, toda vez que ésta, versa solamente sobre la omisión en la formalización de acta Entrega Recepción de la Unidad Departamental referida --

Por último, el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, manifestó lo siguiente:-----

“...”)-----
Cuarto. Que del mismo expediente (...) se desprende el Acuerdo de inicio de Investigación del 25 de julio de 2018, del cual deriva sendo Requerimiento de Información con número de oficio CG/CHZT/UDQDR/1597/2018 de fecha 30 de julio de 2018 (...), dirigido a mi persona en calidad de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales (...), signado por la Lic. Tania Badillo Coracua, Jefa de Unidad Departamental de quejas, Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en Iztacalco, al respecto declaro:-----

Que dicho documento (...) lo conocí hasta las 13:04 horas del día 28 de enero del 2020, es decir poco más de 18 meses después de haber sido generado. Tal y como consta en la cédula de notificación del oficio CI/IZTAC/D/C223/2018 (...), y ello por ser parte integral del expediente en su foja C06. Pero que si se me hubiera notificado entonces, se hubiera subsanado el mismo, presentando la respectiva acta, porque quizá entonces aún la hubiera.--

Esta resolutora determina que dichas manifestaciones, **no son suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa**, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, ya que contrario a lo que manifiesta, aun y cuando hubiese tenido conocimiento de dicho oficio al momento de su emisión, es decir, a partir del treinta de julio de dos mil dieciocho no habría podido subsanar la irregularidad en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
IZTACALCO.



2020
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

cue incurrió, por el simple hecho de que la falta administrativa en que incurrió ya se había materializado, es decir, ya se había consumado, toda vez que él debía haber realizado la entrega recepción de los recursos de la Unidad Departamental de Análisis y Evaluación del Proyectos y Programas Delegacionales, dentro de los siguientes quince días hábiles de haber sido dado por terminado su nombramiento como titular de dicha Unidad Departamental, que corrieron durante los días **veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de junio y dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once y doce de julio de dos mil dieciocho**, partiendo del supuesto de que **su nombramiento fue terminado por el Lic. Aurelio Alfredo Reyes García, entonces Jefe Delegacional de Iztacalco, mediante el oficio JD/842/2018 en fecha VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Por lo tanto, como se puede observar, el término para poder haber realizado la entrega recepción de la Unidad Departamental de la que fuera titular, fenecía al día doce de julio de dos mil dieciocho, ya que por disposición legal, debía ser dentro de los quince días posteriores a dejar de ser titular del área administrativa de la que era titular, por lo que, sufriendo, como lo señala el propio implicado, que aun y cuando se hubiese enterado del oficio número **CG/CIIZT/UDQDR/1597/2018 de fecha 30 de julio de 2018**, la irregularidad que se le imputa ya se había consumado y por consiguiente, situándose en el supuesto normativo de responsabilidad administrativa.

Por otro lado suponiendo sin conceder, que el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** se hubiese enterado del contenido del oficio número CG/CIIZT/UDQDR/1697/2018 de fecha 30 de julio de 2018, hasta el día en que se le notificó el oficio citatorio para audiencia inicial número CIC/IZC/JJDS/0001/2020 de fecha quince de enero, dentro de los autos del expediente **CI/IZTAC/D/0223/2018**, es decir, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, tampoco se desvirtúa la imputación en su contra, toda vez que la irregularidad que se le imputa al implicado, es autónoma a hecho de que se realice con posterioridad al término legal de quince días hábiles a dejar o ser apartado del cargo público ejercido, toda vez que así se encuentra la hipótesis normativa del artículo 24 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con lo señalado en la parte última del numeral TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, normativa vigente al momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo, que a la letra señalan:

CILDAD INNOVADORA
DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.

169



2020
LEONOR VICARIO

EXPEDIENTE: C/IZTAC/D/0223/2018

“...)------
Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva Contraloría de Acuerdo con la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.-----
“...”-----

“...)------
Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndole del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
“...”-----

De lo anterior referido, y de las transcripciones de los dos numerales normativos, se observa que no es obstáculo para ser afecto de procedimiento de responsabilidad administrativa, el hecho de ser o no, requerido para que realice la entrega recepción de área, ya que es por el incumplimiento de las disposiciones de la normativa antes señalada, que se situó como probable responsable.-----

Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBER**, presentó como pruebas las que a continuación se indican:-----

1.- Copia simple del oficio número **JUDAEPD/004/2018**, de fecha **veinticuatro de julio de dos mil dieciocho**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales de la Alcaldía Iztacalco, por medio del cual denuncia que no le hicieron Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales **Documental visible a foja 0088 de autos.**-----

2.- Copia simple del **oficio JDI/0624/2018**, de fecha **primero de julio de dos mil dieciocho**, expedido por el entonces Jefe Delegacional de la entonces Delegación Iztacalco hoy Alcaldía, por el que tuvo a bien nombrar a la ciudadana Zayra Natali Zamorano Ortiz, Jefa de Unidad

M

40



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
ITZACALCO.



2020
LEONORA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales,
Documental visible a foja 0089 de autos.-----

3.- Copia simple del oficio JD/0871/2015, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis expedido por el Jefe Delegacional de la entonces Delegación Iztacalco, hoy Alcaldía, por el que tuvo a bien nombrar al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales.
Documental visible a foja 0090 de autos.-----

4.- Copia simple del acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, por medio de la cual el ciudadano Enrique Rojas Boyozo en calidad de servidor público saliente, le hace entrega de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental señalada, al ciudadano **Héctor de la Vega Herbert en calidad de servidor público entrante**. **Documental visible a foja 0091 a la 0103 de autos.**-----

5.- Copia simple del oficio CG/C IZT/UDQDP/1697/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, signado por la Licenciada Tania Badillo Cordova, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del OIC en Iztacalco, por medio del cual se hace referencia a requerimiento para el implicado de formular solicitud para realizar la debida acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, notificado a través de la Subdirección de Planeación, como área jerárquica superior. **Documental visible a foja 0104 de autos.**-----

6.- Copia simple de la cédula de notificación de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, con la que se llevó a cabo la notificación del oficio citatorio para audiencia inicial con número OIC/IZC/UDDS/0001/2020, correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve. **Documental visible a foja 0105 de autos.**-----

7.- Copia simple de un acuse de escrito signado por **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, del once de febrero del dos mil veinte, dirigido al Licenciado Jaime Flores Hernández, Coordinador de Asesores y Relaciones Interinstitucionales, recibido en fecha doce de febrero del año en curso, por medio del cual solicitó se le brindaran las facilidades para tener acceso de consulta a los archivos y documentos de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos. **Documental visible a foja 0106 de autos.**-----

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
SECRETARÍA VICARIO

170

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

8.- Copia simple del acuse de escrito signado por **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, del once de febrero del dos mil veinte dirigido al Licenciado José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco, recibido en fecha doce de febrero del año en curso, por medio del cual solicitó la búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, hoy de Investigación, sobre el antecedente de petición de asignar a un representante para llevar a cabo la Entrega Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, en el periodo junio y julio dos mil dieciocho, así como copia de la propia acta de entrega recepción. **Documental visible a foja 0107 de autos** -----

9.- Copia simple del acuse de escrito signado por **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, del once de febrero del dos mil veinte, dirigido a la Licenciada Yesenia Karina Arvizu, Directora Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad en la Alcaldía Iztacalco y recibido el día doce de febrero del año en curso, por medio del cual solicitó la búsqueda en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, del periodo junio y julio dos mil dieciocho, si obraba el antecedente de petición de asignar a un representante para llevar a cabo la Entrega Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, así como copia de la propia acta de entrega recepción. **Documental visible a foja 0108 de autos.**-----

Por cuarto hace a las pruebas **1 y 2** antes mencionadas, al respecto se les concede valor probatorio pleno al ser emitidas por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de las que únicamente se desprende la denuncia de que se presume la existencia de hechos constitutivos de faltas administrativas, así como la calidad de servidora pública de la hoy denunciante la ciudadana Zayra Natali Zamorano Ortiz.-----

En lo que hace a las documentales **3 y 4** antes precisadas, se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 133 de la Ley de la materia, de las que se desprende que el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, así como que se le hizo la entrega de los asuntos y recursos del área antes mencionada al momento de tomar dicho cargo, en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis; es de señalarse que el valor probatorio se basa en las características, particularidades, y que se encuentran previstos en la ley, lo que prueba plenamente la existencia de su contenido pero eso no signfica el éxito que pretende el hoy presurto responsable, toda vez que ello dependerá del resultado del análisis que se

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS
INTEROS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTEROS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
IZTACALCO.



2020
LEONÁ VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

realice de ese medio de prueba en función de la litis, es por ello que no todas las pruebas con valor probatorio pleno suponen la eficiencia demostrativa de las pretensiones, por lo que al respecto esta Autoridad Administrativa encuentra que las mismas no aportan elemento alguno que desvanezca los hechos irregulares consistente en la omisión de ciudadano de interés de realizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, con la terminación de su nombramiento en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho -----

Por lo que hace a la documental señalada en el numeral 5, se desprende, primero, que este CIC requirió al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del oficio en referencia remitiera el proyecto de Acta Entrega Recepción correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, de la que estuvo a cargo desde el dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis al veintiuno de junio del dos mil dieciocho, como se desprende los oficios JD/0871/2016 de fecha dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis, y JDI/842/2018 de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, mismos que obran en las constancias del expediente CI/IZTAC/D/0223/2018, considerando que el presunto responsable tenía la obligación de que en el término de quince días contados a partir de la fecha en que dejó su cargo debía realizar la entrega de dicha acta, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; no siendo óbice, para la irregularidad en la que presuntamente incurrió, que afirme que desconocía dicha documental, toda vez de que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con el numeral TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos presuntamente constitutivos de falta administrativa, se desprende que no obstante que se le requiera la formalización de la entrega recepción correspondiente, incurren en responsabilidad los que no lleven a cabo la entrega de los recursos de las áreas en las que dejan de ser titulares, en los términos de los artículos 19 y 25 de la citada Ley y de los numerales SEGUNDO y TERCERO del acuerdo antes referido.-----

Por último, en lo respectivo a la documental señalada en el punto 6, de la cédula de notificación del oficio OIC/IZC/JJDS/0001/2020, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, se desprende solamente que este OIC, mediante dicho oficio dio a conocer al ciudadano de interés, la fecha, hora y lugar donde se llevaría a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
ZITACALCO.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

171

EXPEDIENTE: CIJZTAC/D/0223/2018

Ciudad de México, y hacer de su conocimiento el motivo de la diligencia antes mencionada; con la que no logra desvirtuar la imputación en su contra.

Ahora bien por lo que hace a las pruebas señaladas en los numerales 7, 8 y 9, se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 133 de la Ley de la materia, se desprende que el hoy presunto responsable solicitó la copia del acta entrega recepción, que manifestó haber entregado en la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad en la Alcaldía Iztacalco, al Titular del Órgano Interno de Control en Iztacalco, y a la Coordinación de Asesores y Relaciones Interinstitucionales; sin embargo, de las respuestas a dichas solicitudes, se desprende que mediante los oficios A.ZT/CAyR/048/20, SCG/DGCOICA/OIC-IZC/JUDI/0233/2020, AIZT/DEPDyS/368/2020, y AIZT/DEPDyS/373/2020, mismos que obran en las constancias del expediente al rubro indicado, se observa que en las áreas antes mencionadas, no se encontró información respecto de alguna Acta de Entrega Recepción del área de la cual estaba a cargo el hoy presunto responsable, como servidor público saliente, ni petición, oficio o escrito a su nombre donde solicitara la formalización del Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, al darse por terminado su nombramiento para dicho cargo en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho; por lo que esta Autoridad Administrativa determina que son los elementos antes mencionados, suficientes para afirmar que el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, en el periodo correspondiente al dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis al veintiuno de junio del dos mil dieciocho, como servidor público saliente, incurrió en la irregularidad que se le imputa en el apartado I del presente. Considerando, ya que la falta del documento correspondiente que acreditara la entrega del Acta Entrega Recepción, en las áreas antes mencionadas y en los autos del expediente al rubro indicado, se traduce en la conclusión de que no logró acreditar que se llevara a cabo y por escrito la entrega del estado de los asuntos y recursos que le fueron asignados para el ejercicio de las funciones relativas al área a su cargo, ni se llevó a cabo el proceso correspondiente de Acta Entrega Recepción del área multicitada, como se prevé en los artículos 3, 4, 19 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal".

CU



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
IZTACALCO.



2020
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

IV. Por todo lo expuesto, esta Autoridad Administrativa determina que existe responsabilidad administrativa del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, que se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales ya que no observó lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3, 4, 19 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos, al haber omitido llevar a cabo la celebración del Acta Entrega-Recepción de la Unidad Departamental del cual fungía como titular, al momento en que dejaron sin efectos su nombramiento de dicho cargo, en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho.-----

V. Es por ello que determinada la responsabilidad en que incurrió el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo al artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como a continuación se realiza:-----

1.- La fracción I del precepto en análisis, trata sobre el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio, el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** ostentaba la categoría de personal de confianza en el Órgano Político Administrativo de Iztacalco, con un nivel jerárquico medio, en su posición se le obligaba a desplegar una conducta ejemplar con respecto a sus obligaciones como servidor público como se acredita del oficio número DRH/SP/UDRL/4535/2018, de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho a través del cual el Director de Recursos Humanos de la entonces Delegación, hoy Alcaldía Iztacalco remitió copias certificadas del expediente laboral del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, entre los que se destacan el oficio número JD/0871/2016 de fecha dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis, que obra a foja 0025 de autos.-----

Por lo que hace a los antecedentes del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, se desprende de autos del expediente que se resuelve, a foja 0157, el oficio número SCG/DGRA/DSP/2580/2020, de fecha diecisiete marzo del año en curso, signado por el Licenciado José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, por medio del cual

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
SEGOVICARIO

172

EXPEDIENTE: CI- ZTAC/D/0223/2018

hace del conocimiento que el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, no cuenta con registro alguno respecto de sanciones impuestas.

Ahora bien, por lo que respecta a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, se tiene que los documentos denominados Constancias de nombramiento de personal con folio 056/1916/00031, que consta a foja 0052 de autos; así como la Constancias de movimiento de personal con folio número 056/1318/00227, que obra a foja 0027 de autos, el cual fue remitido como anexo al oficio DRH/SP/UDRL/4535/2018, de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho, a través del cual el Director de Recursos Humanos de la entonces Delegación, hoy Alcaldía Iztacalco, remitió expediente laboral del implicado, del que se desprende que contaba con antigüedad en la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, de un año ocho meses aproximadamente, documentales a las que se le da valor probatorio pleno en términos de artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; lo que permite acreditar que el ciudadano de interés, contaba con antigüedad en la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, de por lo menos un año y ocho meses aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en la conducta irregular que quedó acreditada en párrafos precedentes.

2.- En cuanto a la Fracción I relacionada con las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que la conducta irregular por la que se le sancionará, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía, desplegando una conducta que es considerada prohibitiva, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público saliente debía cumplir, circunstancia que será tomada en consideración al momento de imponer la sanción al infractor. De igual forma respecto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de incumplir lo señalado en la fracción XVI del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3, 4, 19 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los Lineamientos PRIMERC, SEGLINDO Y TERCERC del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos, al haber omitido llevar a cabo la celebración de Acta Entrega-Recepción de la Unidad

M

[Signature]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
LEONORA VICARIO

EXPEDIENTE: C/IZTAC/D/0223/2018

Departamental de, cual fungía como titular, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surtió efectos la terminación de su nombramiento mediante el oficio número JDI/842/2018 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, término que transcurrió en los días **veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de junio y dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once y doce de Julio de dos mil dieciocho**, sin contar los días veintitrés, veinticuatro y treinta de junio y primero, siete y ocho de julio de dos mil dieciocho por ser sábado y domingo, toda vez que el mismo surtió efectos el mismo día veintiuno de Junio de dos mil dieciocho.

3.- En cuanto a la Fracción III, respecto a la reincidencia del ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, en el momento de los hechos como Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, en el incumplimiento de las obligaciones, se desprende de autos del expediente que se resuelve, a foja 0157, el oficio número SCG/DGRA/DSP/2580/2020 de fecha diecisiete marzo del año en curso, signado por el Licenciado José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, por medio del cual hace del conocimiento que el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT, no cuenta con registro alguno respecto de sanciones impuestas**, por lo tanto no se encuadra en la hipótesis de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

4.- Finalmente, la Fracción V de Artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa a daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México derivado de incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos de expediente que se resuelve la falta administrativa no grave realizada por el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio al Órgano Político Administrativo en Iztacalco.

Por ello, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que prevé las sanciones a las faltas administrativas, las cuales consisten en amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión; inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
IZTACALCO.



2020 / 173
LEONORA VICARIO

EXPEDIENTE C/IZTACALCO/0223/2018

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta Autoridad Administrativa en ejercicio de sus atribuciones legales para establecer, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas, atendiendo al nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese contexto, es de tomarse en cuenta en que la falta administrativa no grave en que incurrió el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** consistente en que infringió lo establecido en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3, 4, 19 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos, al haber omitido llevar a cabo la celebración del Acta Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de la cual fungía como titular, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de día siguiente a la fecha en que surtió efectos la terminación de su nombramiento mediante el oficio número JDI/842/2018 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, término que transcurrió en los días **veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de junio y dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once y doce de Julio de dos mil dieciocho, sin contar los días veintitrés, veinticuatro y treinta de junio y primero, siete y ocho de julio de dos mil dieciocho por ser sábado y domingo**, toda vez que el mismo surtió efectos el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, tal y como consta en la copia certificada del oficio JDI/842/2018; de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho por medio del cual el ciudadano Aurelio Alfredo Reyes García, entonces Jefe Delegacional en Iztacalco, notificó al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, que a partir de esa fecha daba por terminado su nombramiento como Jefe de la Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales de la Delegación, hoy Alcaldía Iztaca.co; implicando con ello el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público antes

CUADRO INNOVADORA
DE DERECHOS

M

[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
LEONOR VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

mencionado, no obstante que tenía una antigüedad de un año ocho meses en el cargo y un nivel jerárquico medio, con lo que se obvia que contaba con la experiencia en el servicio público y el nivel para concudir su actuar con apego a la normativa jurídico-administrativa. ---

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa no grave acreditada a al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación Órgano Político Administrativo en Iztacalco. -----

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Administrativa concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, que la sanción que se le imponga debe ser ejemplar y de acuerdo a las sanciones que prevé el Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismas que se establecen a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo, como quedó asentado en el numeral 4 que antecede, el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, no ocasionó un daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. -----

En tal virtud y considerando que la falta administrativa realzada por el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, incumplió con la obligación contemplada en artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3, 4, 19 primer párrafo y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", se estima procedente imponer la sanción administrativa consisten en **Amonestación Pública** en términos de lo dispuesto en el Artículo 75 Fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el numeral 221 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, incumplió una disposición jurídica relacionada con su cargo, por los motivos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERIORS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERIORS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
ETECALCO.

174



2020
LEONOR VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Etecalco del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. El ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, es administrativamente responsable de haber contravenido las obligaciones previstas en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo a los razonamientos lógico jurídicos a que se refieren el **Considerando Cuarto** de la presente Resolución.

TERCERO. Se le impone al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, una sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México, la cual deberá ser ejecuta en términos de lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193, fracción V y 208, fracción XI, de la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento al ciudadano **HÉCTOR DE LA VEGA HERBERT** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta misma Autoridad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 210, 211 y 212 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese en términos de lo dispuesto en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la ciudadana **ZAYRA NATALI ZAMORANO ORTÍZ**, parte denunciante en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa.

[Handwritten signature]

CIUDAD INNOVADORA
OFICINA DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNO DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE
IZTACALCO.



2020
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/IZTAC/D/0223/2018

SÉPTIMO. Remítase testimonio de la presente resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a jefe inmediato y/o Titular de la Dependencia y/o Entidad de adscripción, al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a la Autoridad Investigadora en el presente asunto, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

OCTAVO. "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN IZTACALCO", el cual tiene su fundamento en los artículos 5 párrafo primero y segundo, inciso A fracción I; 14 primer párrafo. 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 208, fracción V, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 210 de la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México; artículo 34 fracciones V, VI, XI, XII, XXXI y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 186 y 191 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce el Órgano Interno de Control. El uso de los datos personales que se recaben es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos.-----

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos.-----

Así mismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DEBEROS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS
INTERNO DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA DE
IZTACALCO.

175



2020
LEONOR VICARIO

EXPEDIENTE: CIZTAC/D/0223/2018

El responsable del Sistema de datos personales es el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco; la dirección donde se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, Código Postal 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México, al teléfono 56364636; correo electrónico: { HYPERLINK "http://www.nfdof.org.mx" }.

NOVENO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en los puntos resolutivos que anteceden, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

DÉCIMO. Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL LICENCIADO JOSÉ BERNARDO PORTAS RUBIO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FUNCIONES DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

CIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

